

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Punto 2º del Artículo 3º de la Ley 10.436 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2º- Dos miembros por el Colegio de Abogados de Entre Ríos o Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos conforme correspondiese a la profesión exigida para cubrir la vacante, debiendo las entidades, cada dos años, remitir un listado de diez profesionales con más de diez años de profesión, con probada trayectoria y demás exigencias que disponga la reglamentación”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley 10.436 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En caso de vacancia o acefalía, ausencia, impedimento temporal y excusación o recusación del Presidente, y hasta que el cargo se cubra por concurso, este será reemplazado interina o transitoriamente, según corresponda, por el abogado en funciones, que detente mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el organismo y que no se desempeñe como fiscal.

En caso de vacancia o acefalía, ausencia, impedimento temporal y excusación o recusación de vocal, y hasta que el cargo se cubra por concurso, este será reemplazado interina o transitoriamente, según corresponda, por el contador, en funciones, que detente mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el organismo y que no se desempeñe como fiscal.

Los reemplazantes antes de entrar en funciones, por primera vez, deberán prestar el juramento al que se refiere el artículo 8º de la presente ley, y cada vez que sean llamados presentarán la declaración jurada prevista en el mismo Artículo”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 25 de julio de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Beltrán Alberto LORA
Vicepresidente 2º H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA